

INE/CG919/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA FEDERAL Y EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES A CELEBRARSE EN 2015 Y EN 2016, DERIVADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2014-2015

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Proceso Electoral 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, dio inicio formal al Proceso Electoral 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones por la Reforma Constitucional de 2014.

El 7 de junio de 2015, se celebró la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, se celebraron las elecciones locales de forma concurrente con los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, para la elección en algunos estados de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos.

El 19 de julio de 2015, se celebró la elección de diputados locales y ayuntamientos en el estado de Chiapas.

5. **Aprobación del marcaje de la Credencial para Votar con el instrumento utilizado en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.** El 18 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG60/2015, el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.
6. **Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.** El 30 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG839/2015, el Consejo General acató la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción, recaída al Juicio de Inconformidad SM-JIN-35/2015, así como el Decreto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en el Distrito Electoral Federal 1 del estado de Aguascalientes, y aprobó el plan y calendario integral correspondiente.
7. **Coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios.** El 14 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG876/2015, aprobó el plan y calendario integral de coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y determinó acciones conducentes para atenderlos.

- 8. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 26 de octubre de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-02: 26/10/2015, someter a la consideración de este órgano de dirección, el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.”*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, numeral 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que es un derecho y una obligación de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Carta Magna, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia constitución federal y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

De esa manera, con fundamento en el artículo 9, numeral 1 de la ley comicial electoral, para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la carta magna, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esa ley y contar con la Credencial para Votar correspondiente.

Por su parte, el artículo 23, numeral 1 de la Ley General electoral, señala que cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral.

En esa lógica, el artículo 24, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esa ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

El artículo 25, numeral 3 de la Ley General electoral, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución Federal, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

En ese orden de ideas, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la ley comicial electoral señala que son fines de este Instituto el contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el numeral 2 del propio artículo citado en el párrafo que precede, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Aunado a lo anterior, el artículo 126, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Bajo ese contexto, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la Ley General electoral, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128 de la ley en cita.

Es de mencionar que, en términos del artículo 129 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial; la inscripción directa y personal de los ciudadanos y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130, numeral 1 de la Ley General electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Así, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, acorde a lo previsto por el artículo 131 de la ley de la materia.

En esos términos, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la referida ley, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Bajo esa lógica, el artículo 134 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Asimismo, el artículo 136, numeral 1 de la Ley General en materia electoral, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Es importante mencionar que de conformidad con artículo 156, numerales 1 y 2, inciso a) de la ley en cita, la Credencial para Votar, deberá contener además de los datos de identificación del ciudadano, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

Ahora bien, el artículo 278, numeral 1 de la Ley General electoral señala que durante la Jornada Electoral, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

En ese orden de ideas, acorde al artículo 279, numeral 1 de la ley en comento, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Bajo esa tesitura, el numeral 4, inciso a) del artículo citado en el párrafo que precede, señala que el secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, este máximo órgano de dirección válidamente puede aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

TERCERO. Motivos para aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016.

El Consejo General de este Instituto, mediante los Acuerdos INE/CG839/2015 e INE/CG876/2015, aprobó el Plan y el Calendario Integral de Coordinación para los Procesos Electorales Federal y Locales Extraordinarios, en el que se determinaron diversas acciones para organizar las elecciones extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

En ambos Acuerdos, el órgano de dirección superior ordenó la aplicación, en lo conducente, de los Acuerdos emitidos por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; entre

ellos, el Acuerdo INE/CG60/2015 por el que se aprobó el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

En este sentido, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de expedir a los ciudadanos la Credencial para Votar, misma que es el documento indispensable para que éstos puedan ejercer su derecho humano al sufragio.

En esa tesitura, en el contexto de la elección extraordinaria federal y las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, la Credencial para Votar deberá ser presentada por su titular en la mesa de la casilla electoral que le corresponda, a fin de ejercer su derecho al voto.

De esa manera y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo momento por uno de los escrutadores, una vez que haya anotado la palabra "VOTÓ" en la Lista Nominal de Electores, procederá a marcar la Credencial para Votar del ciudadano, en los términos que sean determinados, a efecto de que las y los ciudadanos tengan la certeza de que han ejercido su derecho al sufragio y el mismo será contabilizado para los efectos correspondientes.

En tal virtud, resulta necesario que este Consejo General determine el lugar que se deberá marcar en la Credencial para Votar la indicación de que la o el ciudadano votó en la elección extraordinaria de su Distrito o municipio, por tratarse de uno de los mecanismos que instrumenta esta autoridad electoral para que todos los actores políticos tengan la seguridad de que al ejercer su derecho al voto, lo harán solo una vez y por la elección extraordinaria correspondiente.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección válidamente puede aprobar el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las

elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015.

Con la aprobación de este Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numeral 1, 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General estima conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, párrafo 1, fracción I; 36, párrafo 1; fracción III; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafo segundo, así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1; 23, numeral 1; 24, numeral 1; 25, numeral 3; 30, párrafos 1, incisos a), c), d) y f) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos ñ), gg) y jj); 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ); 126, párrafo 1 y 2; 128; 129; 130, párrafo 1; 131; 133, párrafo 1; 134; 136, párrafo 1; 156, párrafos 1 y 2, inciso a); 278, numeral 1 279, numerales 1 y 4, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, incisos g) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el lugar de la Credencial para Votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en la elección extraordinaria federal y en las elecciones extraordinarias locales a celebrarse en 2015 y en 2016, derivadas de los Procesos Electorales Federal y Locales 2014-2015, atendiendo a lo siguiente:

- I. El marcaje de la Credencial para Votar se efectuará con el número “15” ó “16” según corresponda, utilizando para ello la técnica del troquelado.

II. El marcaje correspondiente a las elecciones extraordinarias federal o locales, deberá realizarse conforme a los modelos de Credencial para Votar que se señalan a continuación:

Modelo 1 (Credenciales para Votar con terminación “15” y “18”)

Marcaje elección extraordinaria

12	15	06	09	09	10	11	12	03	04	05	06	07	08			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	----------------------------

Marcaje elección extraordinaria

12	15	06	09	09	10	11	12	13	04	05	06	07	08			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	----------------------------

Marcaje elección extraordinaria

12	15	18	09	09	10	11	12	13	14	15	16	07	08			EXTRAORDINARIAS Y OTRAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	--	--	----------------------------

Modelo 2 (Credencial para Votar con vigencia de diez años)

Marcaje elección extraordinaria

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

--	--

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el contenido del presente Acuerdo, para la celebración de la elección extraordinaria federal en 2015 derivada del Proceso Electoral 2014-2015.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones extraordinarias locales en 2015 y en 2016, derivadas del Proceso Electoral 2014-2015.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**